FOLIO 1

BANCO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 19/2018
DEL 24 DE MAYO DE 2018

En la Ciudad de México, a las doce horas del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de dicho órgano colegiado. ----------

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A",** quienes también son servidores públicos del Banco de México. ----------

Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Prosecretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Prosecretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: ----------

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

El Prosecretario del Comité sometió a consideración de los integrantes presentes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día- ----------

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 51, párrafo segundo, y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. y 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: ----------

BANCO DE MÉXICO

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-22762. ----------

El Prosecretario dio lectura al oficio de veintidós de mayo de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de la Dirección de Estabilidad Financiera y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, ambas del Banco de México, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por virtud del cual dichas unidades administrativas han determinado clasificar la información que se señala en dicho oficio, respecto de la cual elaboraron la correspondiente prueba de daño, contenida en el cuerpo del oficio en comento, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación. Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información realizada por las unidades administrativas citadas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**.----------

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-22767. ----------

El Prosecretario dio lectura al oficio de veintidós de mayo de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de la Dirección de Estabilidad Financiera y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, ambas del Banco de México, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por virtud del cual dichas unidades administrativas han determinado clasificar la información que se señala en dicho oficio, respecto de la cual elaboraron la correspondiente prueba de daño, contenida en el cuerpo del oficio en comento, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación. Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información realizada por las unidades administrativas citadas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**. ----------

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000017218. ----------

El Prosecretario dio lectura al oficio de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "G"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a

la información con número de folio **6110000017218,** por los motivos expuestos en el oficio referido.

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "H"**. ----------

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000020518. ----------

El Prosecretario dio lectura al oficio con referencia W40/132/2018, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "I"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información con número de folio **6110000020518,** por los motivos expuestos en el oficio referido.----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "J"**. ----------

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000019918. ----------

El Prosecretario dio lectura al oficio de dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "K"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información con número de folio **6110000019918,** por los motivos expuestos en el oficio referido.

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes,

confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "L"**. ----------

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000020418.----------

El Prosecretario dio lectura al oficio de diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "M"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información con número de folio **6110000020418,** por los motivos expuestos en el oficio referido.

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "N"**. ----------

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000019418. ----------

El Prosecretario dio lectura al oficio de veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "Ñ"**, por medio del cual dichas unidades administrativas solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información con número de folio **6110000019418,** por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "O"**. ----------

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000019518. ----------

El Prosecretario dio lectura al oficio de veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad

BANCO DE MÉXICO

de Transparencia del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "P"**, por medio del cual dichas unidades administrativas solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información con número de folio **6110000019518,** por los motivos expuestos en el oficio referido. ----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "Q"**. ----------

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes presentes del Comité de Transparencia, así como por su Prosecretario. Conste.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Prosecretario

BANCO DE MÉXICO

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA 19/2018

24 DE MAYO DE 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA Directora de la Unidad de Transparencia Integrante	
DR. HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES Director Jurídico Integrante	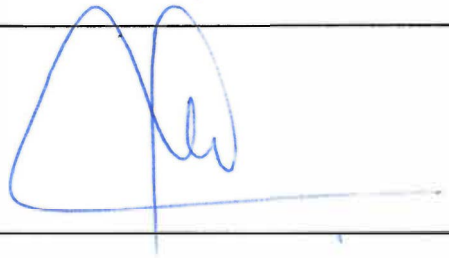
DR. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información Integrante suplente	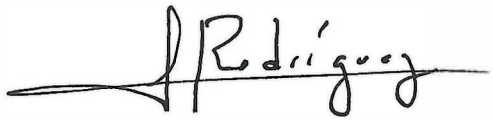
LIC. SERGIO ZAMBRANO HERRERA Prosecretario del Comité de Transparencia	

INVITADOS PERMANENTES

MTRO. OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Director de Vinculación Institucional	
DR. FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos	

INVITADOS

MTRO. ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Consultivo	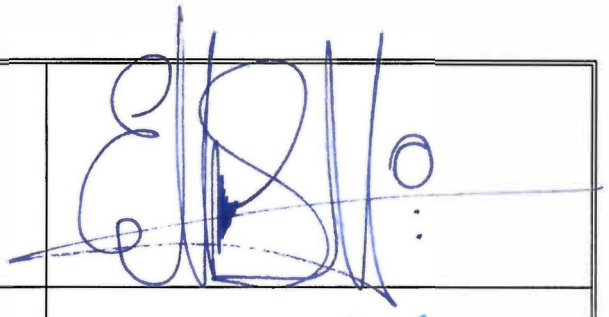
MTRO. ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia	

MTRO. CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia	
LIC. MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS Gerente de Riesgos No Financieros	
LIC. RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Abogado Especialista en la Dirección General de Relaciones Institucionales	
MTRO. JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA Director de Operaciones Nacionales	
ACT. CLAUDIA TAPIA RANGEL Especialista Investigador de la Dirección General de Operaciones de Banca Central	
MARTÍN CAMPOS FERNÁNDEZ Analista de Información de la Oficina de Servicios Administrativos	
MTRO. ARMANDO CARBALLO ITURBIDE Gerente de Desarrollo de Capital Humano	

LIC. ROCÍO ELVIRA JUÁREZ ARGOYTIA Analista de Relaciones Laborales	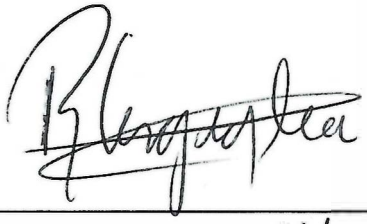
LIC. GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales	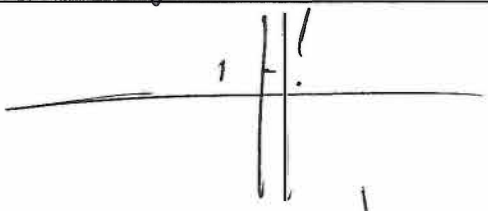
LIC. KATYA ALVARADO YÁÑEZ Subgerente de Programación de Contratación y Mejora Continua	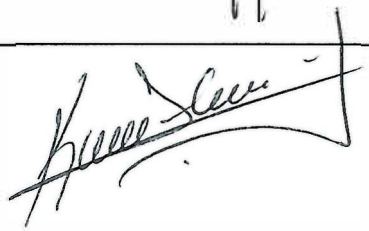
LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA Director de Recursos Humanos	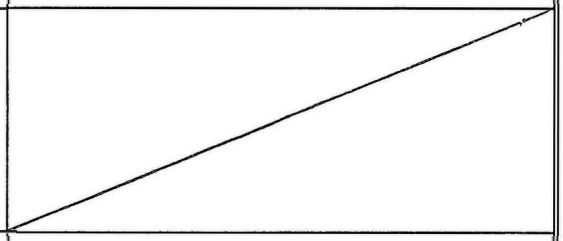
MTRO. JUAN PABLO GRAF NORIEGA Director de Estabilidad Financiera	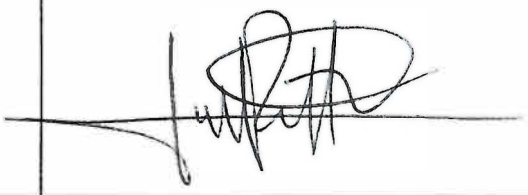
MTRO. MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE Director de Disposiciones de Banca Central	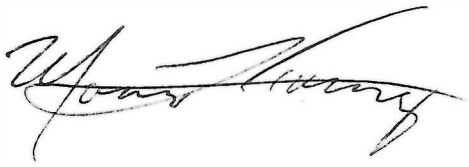
LIC. CARLOS ALEJANDRO SAUCEDO QUINTANA Subgerente Técnico de Estabilidad Financiera	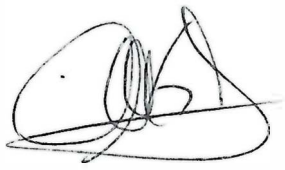

LIC. TANIA CABRERA RODRÍGUEZ Abogado Especialista de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad	
MTRA. MARÍA TERESA MUÑOZ ARAMBURU Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales	
MTRO. JOSÉ ELÍAS ROMERO APIS HERNÁNDEZ Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales	
LIC. IÑAKI GABRIEL SALAZAR ORTEGA Abogado de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales	
LIC. HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia	

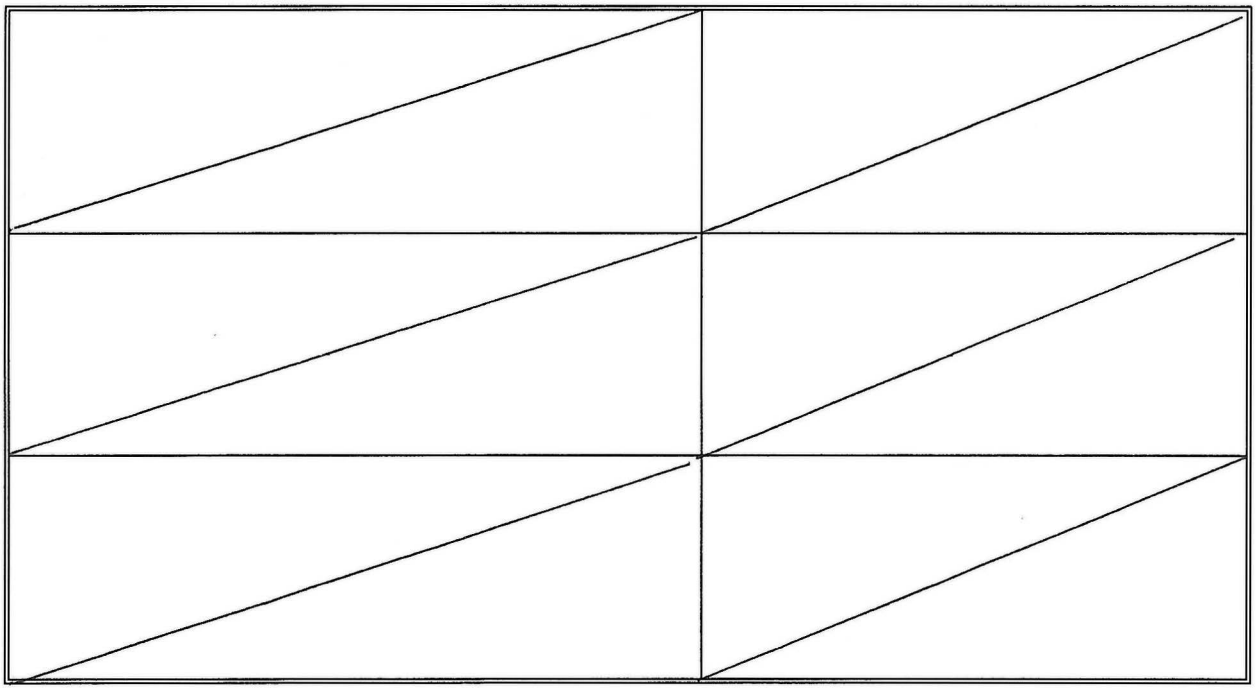

ANEXO "B"

BANCO DE MÉXICO

Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA
Sesión Ordinaria 19/2018
24 de mayo de 2018

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-22762.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-22767.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000017218.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000020518.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000019918.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000020418.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000019418.

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000019518.

BANCO DE MÉXICO

ANEXO "C"

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

En relación con la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio CTC-BM-22762, que nos hizo llegar la Unidad de Transparencia el 16 de abril del 2018, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual para pronta referencia se transcribe a continuación:

CTC-BM-22762: "*Con base en el artículo 6to apartado A fracción primera, solicito la información relacionada a los acuerdos que según el artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta institución (BM)* ***tiene*** *con autoridades extranjeras, es (sic) específico es mi deseo conocer lo relacionado a: A) Los acuerdos firmados con autoridades de los Estados Unidos de América; B) El alcance ls (sic) mismos; C) Causas de negativa justificada; D) El acuerdo en electrónico; E) Casos en los que se haya entregado y/o no, información.*"

Al efecto, nos permitimos hacer de su conocimiento que estas unidades administrativas han clasificado los *"Acuerdos de Cooperación Específicos"*, denominados: i) *"U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis Management Group (CMG)"*; y, ii) "*HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members*", en los que **ha participado** el Banco de México, como reservados, en atención a las consideraciones siguientes:

A. Fundamentos y motivos de la clasificación como reservada

En términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Vigésimo segundo, fracción II, a los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, se considera como información reservada aquella que pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
22 MAY 2018
Comité de Transparencia
Por: 11437 Hora: 17:50

Se recibe oficio constante de nueve páginas.

En ese sentido, es preciso destacar lo siguiente:

El *Financial Stability Board*[1] (FSB, por sus siglas en inglés), emitió en 2011 los Atributos Básicos para Regímenes de Resolución Efectivos (*Key Attributes for Efective Resolution Regimes,* en adelante Atributos Básicos), los cuales establecen las principales herramientas y características que deben de cumplir los regímenes de resolución para tener la capacidad de resolver ordenadamente una institución financiera que no logre superar una crisis de solvencia o liquidez, en particular aquellas consideradas de importancia sistémica. Los Atributos Básicos para Regímenes de Resolución Efectivos fueron apoyados por la totalidad de los Jefes de Estado de los países del G20 (entre los cuales se encuentra México) en 2011, como un nuevo estándar internacional para regímenes de resolución.[2]

Entre otros aspectos, los Atributos Básicos prevén que se deberán establecer Grupos de Gestión de Crisis (CMG, por sus siglas en inglés) para cada uno de los bancos que, de acuerdo a la metodología establecida por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el propio FSB, sean considerados como Bancos de Importancia Sistémica Global (G-SIB, por sus siglas en inglés). En dichos grupos se incluyen a las autoridades, tanto del país de origen como de los principales países anfitriones en los cuales opere cada G-SIB, que pudieran tener un papel relevante ante la eventual resolución de la G-SIB correspondiente. Asimismo, los Atributos Básicos establecen que para cada G-SIB se deberán firmar "Acuerdos de Cooperación Específicos", los cuales establezcan las bases para la coordinación y cooperación entre las autoridades de origen y anfitrionas de cada G-SIB.

Si bien los "Acuerdos de Cooperación Específicos" no son legalmente vinculantes, constituyen una declaratoria de intención por parte de las autoridades firmantes. En general, los "Acuerdos de Cooperación Específicos", establecen:[3]

a) Objetivos: manifestación de las autoridades en relación con la cooperación transfronteriza tanto para la preparación ante una eventual resolución, como para la ejecución de la misma, así como para el intercambio de información.
b) Expectativas: la manifestación del papel y actividades que se espera lleven a cabo las autoridades del país de origen, por una parte, y las autoridades de los países anfitriones, por otra, tanto en tiempos normales como durante una crisis

[1] El FSB es un organismo financiero internacional de coordinación de trabajo de autoridades financieras nacionales, entidades financieras internacionales, comités de expertos de bancos centrales y grupos generadores de estándares internacionales que buscan promover el desarrollo y la implementación de políticas regulatorias y de supervisión en términos de estabilidad financiera. Fue creado en 2009.

[2] Ver: http://www.fsb.org/what-we-do/policy-development/effective-resolution-regimes-and-policies/key-attributes-of-effective-resolution-regimes-for-financial-institutions/#footnote-1

[3] Para una descripción más detallada del contenido de los Acuerdos de Cooperación Específicos, se puede consultar el Anexo "I-Annex 2 – Essential Elements of Institution-Specific Cross-border Cooperation Agreements" del documento de los Atributos Básicos, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: http://www.fsb.org/wp-content/uploads/r_141015.pdf

de solvencia o liquidez que enfrente la institución financiera que pudiera resultar en su eventual resolución.

c) Marco para el intercambio de información: la descripción general de la información que se espera intercambiar en tiempos normales y tiempos de crisis, así como la obligación de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Adicionalmente, los Atributos Básicos señalan en el numerales 7.7 y 9.1 que las jurisdicciones deberán proveer las salvaguardas necesarias en materia de confidencialidad respecto de la información recibida por parte de autoridades extranjeras en el marco de estos Grupos de Gestión de Crisis.

En este sentido, el FSB ha desarrollado un documento denominado Guía de implementación de los Atributos Básicos (*Guidance on the Implementation of the Key Attributes*, en adelante la Guia de Implementación)[4] en la cual, entre otros aspectos, mediante el *I-Annex 1* refiere que las jurisdicciones deben asegurar que su marco legal establezca un régimen para la protección de información confidencial que imponga deberes de confidencialidad adecuados a las autoridades, así como a sus empleados actuales y anteriores que reciban o hayan recibido información confidencial, incluyendo sanciones efectivas por incumplimiento de los requisitos de confidencialidad.

Asimismo, el numeral 1.13 del citado Anexo requiere que las autoridades cuenten con salvaguardias técnicas y políticas, así como con procedimientos administrativos para controlar y supervisar la difusión de toda la información confidencial dentro de la autoridad, bajo la responsabilidad y supervisión de los funcionarios correspondientes.

La divulgación de la información solicitada representa un riesgo significativo para la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico y del sistema financiero del país, por las razones siguientes:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real

Los "Acuerdos de Cooperación Específicos" contienen información respecto de la gestión relacionada con el manejo de una crisis financiera que enfrente determinada institución. En particular, se establecen los roles, responsabilidades y facultades de las autoridades involucradas, antes de que la institución financiera a la que refieren los "Acuerdos de Cooperación Específicos", enfrente una crisis de solvencia o liquidez, durante esta, así como en el posible caso de una resolución.

[4] Disponible en: http://www.fsb.org/what-we-do/policy-development/effective-resolution-regimes-and-policies/understanding-the-key-attributes/

Cabe señalar, que estos "Acuerdos de Cooperación Específicos" se establecen en relación con instituciones financieras consideradas sistémicas a nivel internacional por lo que divulgar la información respecto a las medidas que se tomarían en caso de una crisis de solvencia o liquidez, **puede generar diversos trastornos financieros y económicos, perjudicando la capacidad de las autoridades financieras tanto del país de origen como de los países anfitriones, incluyendo al Banco de México, para prevenir o reaccionar ante una eventual resolución de una de las instituciones en cuestión**.

En caso de que se hiciera público el contenido de los "Acuerdos de Cooperación Específicos", y alguna de las instituciones financieras en cuestión enfrentara posteriormente una crisis, se pondría a la institución en una situación aún más perjudicial. Lo anterior, toda vez que si la institución se encuentra enfrentando una crisis de solvencia o liquidez y se conoce de manera anticipada la estrategia de coordinación de las autoridades de diferentes países, esta podrían perder su efectividad, lo que agravaría la situación que enfrenta la institución, dada la imposibilidad por parte de las autoridades financieras de actuar en consecuencia, con lo que se afectaría el sistema financiero global dada la importancia sistémica de estas instituciones.

Asimismo, los "Acuerdos de Cooperación Específicos" están protegidos por cláusulas de confidencialidad establecidas de común acuerdo por las autoridades firmantes, bajo el compromiso de las autoridades de recurrir a todos los medios legales para oponerse a la divulgación que pudiera ser requerida, por lo que divulgar su contenido resultaría en la exclusión de las autoridades financieras mexicanas de dichos acuerdos, y constituiría un precedente que justificaría que las autoridades del exterior no quisieran celebrar en un futuro estos "Acuerdos de Cooperación Específicos" con las autoridades financieras mexicanas.

Es de mencionar que el Banco de México está en proceso de negociación de "Acuerdos de Cooperación Específicos" similares respecto de otras instituciones financieras. Cabe señalar que algunas de las autoridades involucradas en estos procesos participaron en los "Acuerdos de Cooperación Específicos" antes mencionados. Ante una eventual divulgación, estas autoridades financieras dejarían de compartir información con autoridades mexicanas, lo que podría obstaculizar la negociación de los acuerdos en curso.

En consecuencia, se pondría en riesgo la capacidad de coordinación y, por tanto, de reacción de las autoridades mexicanas ante una eventual crisis de solvencia o liquidez que pudiera afectar la operación de alguna de las subsidiarias de las instituciones financieras globales que operan en México, poniendo en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.

b) La divulgación de la información representa un riesgo demostrable

En los mercados financieros existe gran sensibilidad a este tipo de información dado que, ante una expectativa de crisis de solvencia o liquidez, o resolución de una institución financiera global, se generan movimientos desordenados de capitales que pueden tener efectos negativos tanto en nuestro país como en aquellos países donde la institución esté establecida. En este sentido, el divulgar la información puede restar efectividad a las medidas que tomen las autoridades locales o extranjeras sobre la situación particular que enfrenta la institución lo cual puede generar diversos trastornos financieros y económicos, y perjudicar la capacidad de las autoridades financieras tanto del país de origen como de los países anfitriones, en perjuicio de la estabilidad de la propia institución, del sistema financiero del país e incluso del sistema financiero global.

El criterio anterior es compartido por la Unión Europea, que al desarrollar la "Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión" señaló en los trabajos preparativos la necesidad de mantener la confidencialidad habida cuenta de la sensibilidad de la información contenida en ellos, en particular por las consecuencias que la revelación de información podría tener para el interés público con respecto a la política financiera, monetaria o económica.[5] Adicionalmente, cuando fue sometida a consulta pública la propuesta de una Directiva europea en materia de resolución, y fue analizada por diversos miembros del sector financiero y la academia,[6] hubo diversos comentarios respecto a la necesidad de salvaguardar la confidencialidad.

La necesidad de la confidencialidad en los trabajos preparativos a una posible resolución es compartida por la autoridad de resolución en Estados Unidos de América, la *Federal Deposit and Insurance Coorporation,* la cual en su "*Resolution Handbook*", señala las preocupaciones de confidencialidad y las acciones que desarrolla en este sentido.[7]

Aunado a ello, las autoridades en el marco de los "Acuerdos de Cooperación Específicos" están sujetas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en estos, para llevar a cabo la consecución de la finalidad perseguida, por lo que, para ello es necesario que las acciones contempladas en los mismos no sean reveladas, de lo contrario, su divulgación implicaría debilitar la posición de un país, respecto del grupo financiero global en virtud del cual surgen dichos acuerdos, así como en el ámbito económico y político internacional.

---

[5] Ver: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=SWD:2012:0166:FIN

[6] Lista completa de instituciones e individuos que expresaron comentarios disponible en: http://ec.europa.eu/finance/consultations/2012/nonbanks/contributions_en.htm

[7] Ver: https://www.fdic.gov/about/freedom/drr_handbook.pdf

c) La divulgación de la información representa un riesgo identificable

Como ya se ha mencionado, el Banco de México, al formar parte de estos "Acuerdos de Cooperación Específicos", tiene la obligación de cumplir con su contenido, pues de lo contrario, como se mencionó antes, quedaría excluido de los propios acuerdos, lo cual disminuiría considerablemente su capacidad de tomar decisiones en relación con las instituciones financieras en virtud de las cuales participa en los mismos, poniendo en riesgo su estabilidad, así como del sistema financiero del país.

Adicionalmente, la divulgación de la información específica de las instituciones en cuestión y de sus subsidiarias, pudiera comprometer la postura del país a nivel internacional, así como la estabilidad de las subsidiarias que operan en México y, con ello, la estabilidad del sistema financiero mexicano. Este riesgo es especialmente relevante ante un eventual episodio que ponga en entredicho la solvencia o liquidez de algún grupo financiero global o de alguna de sus partes.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo anterior, divulgar los "Acuerdos de Cooperación Específicos" representaría un grave riesgo para la estabilidad financiera del país e incluso global. En este sentido, el perjuicio que se causaría al solicitante al no poner a su disposición la información que se clasifica no es comparable con el que se causaría en caso de proporcionarla.

Esto es, la información referente a la información relacionada con los "Acuerdos de Cooperación Específicos", no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene a través de la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país e incluso global.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En efecto, el no revelar la información concerniente a los "Acuerdos de Cooperación Específicos" es proporcional considerando que, como se ha explicado, dar a conocer la información relativa a los mismos generaría un riesgo o daño de perjuicio significativo a la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país e incluso global, riesgos que serían claramente mayores al beneficio del interés que pudiera existir en dar a conocer dicha información.

Además, el no divulgar el contenido de los "Acuerdos de Cooperación Específicos", es el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que únicamente se clasifica información relativa a los acuerdos generados en el marco de la participación de este Instituto Central en la organización financiera global descrita, pero se da a conocer la existencia de los mismos.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se reserva la información de los *"Acuerdos de Cooperación Específicos"*, denominados: i) *"U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis Management Group (CMG)"*; y, ii) *"HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members"*, por un plazo de 5 años a partir de la fecha de clasificación, a fin de mantener la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país e incluso global.

Cabe señalar que, en el caso concreto, hacemos de su conocimiento que los documentos que se detallan en el siguiente cuadro, se ubican en el supuesto de ser clasificados como reservados.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	**CLASIFICACIÓN**	**DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO**
U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis Management Group (CMG)	Reservado	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fsitio%2Fatac%2FDocumentosBM%2FDGJ%2FAcuerdos%20internacionales%2FTransparencia%2FConfidenciales%2FSolicitudes%20CTC%2DBM%2D22762%20y%20CTC%2DBM%2D22767&InitialTabId=Ribbon%2EDocument&VisibilityContext=WSSTabPersistence
Hoja de firmas de U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis	Reservado	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fsitio%2Fatac%2FDocumentosBM%2FDGJ%2FAcuerdos%20internacionales%2FTransparencia%2FConfidenciales%2FSolicitudes%20CTC%2DBM%2D

Management Group (CMG)		22762%20y%20CTC%2DBM%2D22767&InitialTabId=Ribbon%2EDocument&VisibilityContext=WSSTabPersistence
HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members	Reservado	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fsitio%2Fatac%2FDocumentosBM%2FDGJ%2FAcuerdos%20internacionales%2FTransparencia%2FConfidenciales%2FSolicitudes%20CTC%2DBM%2D22762%20y%20CTC%2DBM%2D22767&InitialTabId=Ribbon%2EDocument&VisibilityContext=WSSTabPersistence
Hoja de firmas de HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members	Reservado	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fsitio%2Fatac%2FDocumentosBM%2FDGJ%2FAcuerdos%20internacionales%2FTransparencia%2FConfidenciales%2FSolicitudes%20CTC%2DBM%2D22762%20y%20CTC%2DBM%2D22767&InitialTabId=Ribbon%2EDocument&VisibilityContext=WSSTabPersistence

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

Gerencia de Estabilidad Financiera
Gerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 113, fracción IV y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracción IV, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 y 3 de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 10, párrafo primero, 17 y 25, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, Segundo, fracciones IV y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo, Vigésimo segundo, fracción II, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, los *"Acuerdos de Cooperación Específicos"*, en los que **ha participado** el Banco de México: i) *"U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis Management Group (CMG)"*, y, ii) *"HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members*" se clasifican como información reservada, toda vez que la divulgación de dicha información pone en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.

Atentamente,

JUAN PABLO GRAF NORIEGA
Director de Estabilidad Financiera

MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE
Director de Disposiciones de Banca Central

ANEXO "D"

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: CTC-BM-22762

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **CTC-BM-22762,** la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

> *"(...) Con base en el artículo 6to apartado A fracción primera, solicito la información relacionada a los acuerdos que según el artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta institución (BM) tiene con autoridades extranjeras, es especifico es mi deseo conocer lo relacionado a:*
>
> *A) Los acuerdos firmados con autoridades de los Estados Unidos de America*
> *B) El alcance ls mismos*
> *C) Causas de negativa justificada*
> *D) El acuerdo en electrónico*
> *E) Casos en los que se haya entregado y/o no, información (...)"*

SEGUNDO. Que la solicitud de información mencionada en el resultando anterior, fue turnada para su atención a la Dirección de Disposiciones de Banca Central, la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, la Dirección General de Estabilidad Financiera, y a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, el mismo dieciséis de abril; a la Dirección Jurídica el diecisiete de abril del presente año; y a la Dirección de Sistemas de Pagos el diecinueve de abril del año en curso, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que los titulares de la Dirección de Estabilidad Financiera y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, mediante oficio de cuatro de mayo del año en curso, sometieron a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución emitida en su sesión celebrada el diez de mayo del presente año, confirmó la ampliación del plazo ordinario de respuesta por diez días, para la atención de la solicitud al rubro citada. Dicha resolución, fue notificada al solicitante dentro del plazo ordinario.

QUINTO. Que los titulares de la Dirección de Estabilidad del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, mediante oficio de veintidós de mayo del presente año, informaron a este órgano colegiado su determinación de clasificar la información precisada en dicho escrito, en los términos ahí señalados, respecto de la cual se elaboró la

correspondiente prueba de daño, contenida en el cuerpo del oficio en comento, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas señaladas en el resultando Quinto de la presente determinación, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información señalada como **reservada,** toda vez que se ubica en los supuestos de reserva, en términos de **la fundamentación y motivación expresada en la prueba de daño** contenida en el oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación.

Sin perjuicio de lo anterior, este Comité advierte que si bien en la prueba de daño la unidad administrativa referida clasifica la información bajo el Vigésimo segundo, fracción II, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", las fracciones aplicables a los supuestos de clasificación desarrollados en la prueba de daño aludida, son las fracciones I y III del precepto enunciado, toda vez que la divulgación de la información en cuestión menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, así como otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, tal como se señala en el cuerpo de la prueba de daño en alusión.

Adicionalmente, este órgano colegiado confirma el plazo de reserva de clasificación de la información por 5 años, toda vez que los documentos clasificados tienen por objeto atender situaciones particulares que pueden actualizarse eventualmente sin que se cuente con una fecha cierta de su realización, por lo que, el adecuado cumplimiento de los instrumentos señalados exige que sean reservados por el plazo máximo permitido por la ley de la materia.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresada en la correspondiente prueba de daño, contenida en el cuerpo del respectivo oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento

Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada,** conforme a la fundamentación y motivación expresada en la prueba de daño contenida en el oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

ANEXO "E"

BANCO DE MÉXICO

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
22 MAY 2018
Comité de Transparencia
Por: Hora: 17:52
Se recibe oficio constante de nueve páginas.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

En relación con la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio CTC-BM-22767, que nos hizo llegar la Unidad de Transparencia el 16 de abril del 2018, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual para pronta referencia se transcribe a continuación:

CTC-BM-22767: *"Con base en el artículo 6to constitucional apartado A fracción primera, solicito la información siguiente: (...) solicito se me informe cual y/o cuales son los instrumentos jurídicos conforme a los cuales esta autoridad ejerce y cumple con esta atribución [refiriéndose a la del 143 de la Ley de Instituciones de Crédito] de intercambio de información con autoridades del exterior, así como las fechas de publicación, lugar de publicación y el propio documento."*

Al efecto, nos permitimos hacer de su conocimiento que estas unidades administrativas han clasificado los *"Acuerdos de Cooperación Específicos"*, denominados: i) *"U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis Management Group (CMG)"*; y, ii) *"HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members"*, en los que **ha participado** el Banco de México, como reservados, en atención a las consideraciones siguientes:

A. Fundamentos y motivos de la clasificación como reservada

En términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Vigésimo segundo, fracción II, a los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, se considera como información reservada aquella que pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones

financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.

En ese sentido, es preciso destacar lo siguiente:

El *Financial Stability Board*[1] (FSB, por sus siglas en inglés), emitió en 2011 los Atributos Básicos para Regímenes de Resolución Efectivos (*Key Attributes for Efective Resolution Regimes,* en adelante Atributos Básicos), los cuales establecen las principales herramientas y características que deben de cumplir los regímenes de resolución para tener la capacidad de resolver ordenadamente una institución financiera que no logre superar una crisis de solvencia o liquidez, en particular aquellas consideradas de importancia sistémica. Los Atributos Básicos para Regímenes de Resolución Efectivos fueron apoyados por la totalidad de los Jefes de Estado de los países del G20 (entre los cuales se encuentra México) en 2011, como un nuevo estándar internacional para regímenes de resolución.[2]

Entre otros aspectos, los Atributos Básicos prevén que se deberán establecer Grupos de Gestión de Crisis (CMG, por sus siglas en inglés) para cada uno de los bancos que, de acuerdo a la metodología establecida por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el propio FSB, sean considerados como Bancos de Importancia Sistémica Global (G-SIB, por sus siglas en inglés). En dichos grupos se incluyen a las autoridades, tanto del país de origen como de los principales países anfitriones en los cuales opere cada G-SIB, que pudieran tener un papel relevante ante la eventual resolución de la G-SIB correspondiente. Asimismo, los Atributos Básicos establecen que para cada G-SIB se deberán firmar "Acuerdos de Cooperación Específicos", los cuales establezcan las bases para la coordinación y cooperación entre las autoridades de origen y anfitrionas de cada G-SIB.

Si bien los "Acuerdos de Cooperación Específicos" no son legalmente vinculantes, constituyen una declaratoria de intención por parte de las autoridades firmantes. En general, los "Acuerdos de Cooperación Específicos", establecen:[3]

a) Objetivos: manifestación de las autoridades en relación con la cooperación transfronteriza tanto para la preparación ante una eventual resolución, como para la ejecución de la misma, así como para el intercambio de información.

---

[1] El FSB es un organismo financiero internacional de coordinación de trabajo de autoridades financieras nacionales, entidades financieras internacionales, comités de expertos de bancos centrales y grupos generadores de estándares internacionales que buscan promover el desarrollo y la implementación de políticas regulatorias y de supervisión en términos de estabilidad financiera. Fue creado en 2009.

[2] Ver: http://www.fsb.org/what-we-do/policy-development/effective-resolution-regimes-and-policies/key-attributes-of-effective-resolution-regimes-for-financial-institutions/#footnote-1

[3] Para una descripción más detallada del contenido de los Acuerdos de Cooperación Específicos, se puede consultar el Anexo "I-Annex 2 – Essential Elements of Institution-Specific Cross-border Cooperation Agreements" del documento de los Atributos Básicos, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: http://www.fsb.org/wp-content/uploads/r_141015.pdf

b) Expectativas: la manifestación del papel y actividades que se espera lleven a cabo las autoridades del país de origen, por una parte, y las autoridades de los países anfitriones, por otra, tanto en tiempos normales como durante una crisis de solvencia o liquidez que enfrente la institución financiera que pudiera resultar en su eventual resolución.

c) Marco para el intercambio de información: la descripción general de la información que se espera intercambiar en tiempos normales y tiempos de crisis, así como la obligación de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Adicionalmente, los Atributos Básicos señalan en el numerales 7.7 y 9.1 que las jurisdicciones deberán proveer las salvaguardas necesarias en materia de confidencialidad respecto de la información recibida por parte de autoridades extranjeras en el marco de estos Grupos de Gestión de Crisis.

En este sentido, el FSB ha desarrollado un documento denominado Guía de implementación de los Atributos Básicos (*Guidance on the Implementation of the Key Attributes*, en adelante la Guia de Implementación)[4] en la cual, entre otros aspectos, mediante el *I-Annex 1* refiere que las jurisdicciones deben asegurar que su marco legal establezca un régimen para la protección de información confidencial que imponga deberes de confidencialidad adecuados a las autoridades, así como a sus empleados actuales y anteriores que reciban o hayan recibido información confidencial, incluyendo sanciones efectivas por incumplimiento de los requisitos de confidencialidad.

Asimismo, el numeral 1.13 del citado Anexo requiere que las autoridades cuenten con salvaguardias técnicas y políticas, así como con procedimientos administrativos para controlar y supervisar la difusión de toda la información confidencial dentro de la autoridad, bajo la responsabilidad y supervisión de los funcionarios correspondientes.

La divulgación de la información solicitada representa un riesgo significativo para la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico y del sistema financiero del país, por las razones siguientes:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real

Los "Acuerdos de Cooperación Específicos" contienen información respecto de la gestión relacionada con el manejo de una crisis financiera que enfrente determinada institución. En particular, se establecen los roles, responsabilidades y facultades de las autoridades involucradas, antes de que la institución financiera a la que refieren los "Acuerdos de

[4] Disponible en: http://www.fsb.org/what-we-do/policy-development/effective-resolution-regimes-and-policies/understanding-the-key-attributes/

Cooperación Específicos", enfrente una crisis de solvencia o liquidez, durante esta, así como en el posible caso de una resolución.

Cabe señalar, que estos "Acuerdos de Cooperación Específicos" se establecen en relación con instituciones financieras consideradas sistémicas a nivel internacional por lo que divulgar la información respecto a las medidas que se tomarían en caso de una crisis de solvencia o liquidez, **puede generar diversos trastornos financieros y económicos, perjudicando la capacidad de las autoridades financieras tanto del país de origen como de los países anfitriones, incluyendo al Banco de México, para prevenir o reaccionar ante una eventual resolución de una de las instituciones en cuestión**.

En caso de que se hiciera público el contenido de los "Acuerdos de Cooperación Específicos", y alguna de las instituciones financieras en cuestión enfrentara posteriormente una crisis, se pondría a la institución en una situación aún más perjudicial. Lo anterior, toda vez que si la institución se encuentra enfrentando una crisis de solvencia o liquidez y se conoce de manera anticipada la estrategia de coordinación de las autoridades de diferentes países, esta podrían perder su efectividad, lo que agravaría la situación que enfrenta la institución, dada la imposibilidad por parte de las autoridades financieras de actuar en consecuencia, con lo que se afectaría el sistema financiero global dada la importancia sistémica de estas instituciones.

Asimismo, los "Acuerdos de Cooperación Específicos" están protegidos por cláusulas de confidencialidad establecidas de común acuerdo por las autoridades firmantes, bajo el compromiso de las autoridades de recurrir a todos los medios legales para oponerse a la divulgación que pudiera ser requerida, por lo que divulgar su contenido resultaría en la exclusión de las autoridades financieras mexicanas de dichos acuerdos, y constituiría un precedente que justificaría que las autoridades del exterior no quisieran celebrar en un futuro estos "Acuerdos de Cooperación Específicos" con las autoridades financieras mexicanas.

Es de mencionar que el Banco de México está en proceso de negociación de "Acuerdos de Cooperación Específicos" similares respecto de otras instituciones financieras. Cabe señalar que algunas de las autoridades involucradas en estos procesos participaron en los "Acuerdos de Cooperación Específicos" antes mencionados. Ante una eventual divulgación, estas autoridades financieras dejarían de compartir información con autoridades mexicanas, lo que podría obstaculizar la negociación de los acuerdos en curso.

En consecuencia, se pondría en riesgo la capacidad de coordinación y, por tanto, de reacción de las autoridades mexicanas ante una eventual crisis de solvencia o liquidez que pudiera afectar la operación de alguna de las subsidiarias de las instituciones financieras globales que operan en México, poniendo en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.

b) La divulgación de la información representa un riesgo demostrable

En los mercados financieros existe gran sensibilidad a este tipo de información dado que, ante una expectativa de crisis de solvencia o liquidez, o resolución de una institución financiera global, se generan movimientos desordenados de capitales que pueden tener efectos negativos tanto en nuestro país como en aquellos países donde la institución esté establecida. En este sentido, el divulgar la información puede restar efectividad a las medidas que tomen las autoridades locales o extranjeras sobre la situación particular que enfrenta la institución lo cual puede generar diversos trastornos financieros y económicos, y perjudicar la capacidad de las autoridades financieras tanto del país de origen como de los países anfitriones, en perjuicio de la estabilidad de la propia institución, del sistema financiero del país e incluso del sistema financiero global.

El criterio anterior es compartido por la Unión Europea, que al desarrollar la "Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión" señaló en los trabajos preparativos la necesidad de mantener la confidencialidad habida cuenta de la sensibilidad de la información contenida en ellos, en particular por las consecuencias que la revelación de información podría tener para el interés público con respecto a la política financiera, monetaria o económica.[5] Adicionalmente, cuando fue sometida a consulta pública la propuesta de una Directiva europea en materia de resolución, y fue analizada por diversos miembros del sector financiero y la academia,[6] hubo diversos comentarios respecto a la necesidad de salvaguardar la confidencialidad.

La necesidad de la confidencialidad en los trabajos preparativos a una posible resolución es compartida por la autoridad de resolución en Estados Unidos de América, la *Federal Deposit and Insurance Coorporation,* la cual en su "*Resolution Handbook*", señala las preocupaciones de confidencialidad y las acciones que desarrolla en este sentido.[7]

Aunado a ello, las autoridades en el marco de los "Acuerdos de Cooperación Específicos" están sujetas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en estos, para llevar a cabo la consecución de la finalidad perseguida, por lo que, para ello es necesario que las acciones contempladas en los mismos no sean reveladas, de lo contrario, su divulgación implicaría debilitar la posición de un país, respecto del grupo financiero global en virtud del cual surgen dichos acuerdos, así como en el ámbito económico y político internacional.

---

[5] Ver: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=SWD:2012:0166:FIN

[6] Lista completa de instituciones e individuos que expresaron comentarios disponible en: http://ec.europa.eu/finance/consultations/2012/nonbanks/contributions_en.htm

[7] Ver: https://www.fdic.gov/about/freedom/drr_handbook.pdf

c) La divulgación de la información representa un riesgo identificable

Como ya se ha mencionado, el Banco de México, al formar parte de estos "Acuerdos de Cooperación Específicos", tiene la obligación de cumplir con su contenido, pues de lo contrario, como se mencionó antes, quedaría excluido de los propios acuerdos, lo cual disminuiría considerablemente su capacidad de tomar decisiones en relación con las instituciones financieras en virtud de las cuales participa en los mismos, poniendo en riesgo su estabilidad, así como del sistema financiero del país.

Adicionalmente, la divulgación de la información específica de las instituciones en cuestión y de sus subsidiarias, pudiera comprometer la postura del país a nivel internacional, así como la estabilidad de las subsidiarias que operan en México y, con ello, la estabilidad del sistema financiero mexicano. Este riesgo es especialmente relevante ante un eventual episodio que ponga en entredicho la solvencia o liquidez de algún grupo financiero global o de alguna de sus partes.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo anterior, divulgar los "Acuerdos de Cooperación Específicos" representaría un grave riesgo para la estabilidad financiera del país e incluso global. En este sentido, el perjuicio que se causaría al solicitante al no poner a su disposición la información que se clasifica no es comparable con el que se causaría en caso de proporcionarla.

Esto es, la información referente a la información relacionada con los "Acuerdos de Cooperación Específicos", no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene a través de la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país e incluso global.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En efecto, el no revelar la información concerniente a los "Acuerdos de Cooperación Específicos" es proporcional considerando que, como se ha explicado, dar a conocer la información relativa a los mismos generaría un riesgo o daño de perjuicio significativo a la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país e incluso global, riesgos que serían claramente mayores al beneficio del interés que pudiera existir en dar a conocer dicha información.

Además, el no divulgar el contenido de los "Acuerdos de Cooperación Específicos", es el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que únicamente se clasifica información relativa a los acuerdos generados en el marco de la participación de este Instituto Central en la organización financiera global descrita, pero se da a conocer la existencia de los mismos.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se reserva la información de los *"Acuerdos de Cooperación Específicos"*, denominados: i) *"U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis Management Group (CMG)"*; y, ii) *"HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members"*, por un plazo de 5 años a partir de la fecha de clasificación, a fin de mantener la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país e incluso global.

Cabe señalar que, en el caso concreto, hacemos de su conocimiento que los documentos que se detallan en el siguiente cuadro, se ubican en el supuesto de ser clasificados como reservados.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	**CLASIFICACIÓN**	**DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO**
U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis Management Group (CMG)	Reservado	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fsitio%2Fatac%2FDocumentosBM%2FDGJ%2FAcuerdos%20internacionales%2FTransparencia%2FConfidenciales%2FSolicitudes%20CTC%2DBM%2D22762%20y%20CTC%2DBM%2D22767&InitialTabId=Ribbon%2EDocument&VisibilityContext=WSSTabPersistence
Hoja de firmas de U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis	Reservado	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fsitio%2Fatac%2FDocumentosBM%2FDGJ%2FAcuerdos%20internacionales%2FTransparencia%2FConfidenciales%2FSolicitudes%20CTC%2DBM%2D

Management Group (CMG)		22762%20y%20CTC%2DBM%2D22767&InitialTabId=Ribbon%2EDocument&VisibilityContext=WSSTabPersistence
HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members	Reservado	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fsitio%2Fatac%2FDocumentosBM%2FDGJ%2FAcuerdos%20internacionales%2FTransparencia%2FConfidenciales%2FSolicitudes%20CTC%2DBM%2D22762%20y%20CTC%2DBM%2D22767&InitialTabId=Ribbon%2EDocument&VisibilityContext=WSSTabPersistence
Hoja de firmas de HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members	Reservado	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fsitio%2Fatac%2FDocumentosBM%2FDGJ%2FAcuerdos%20internacionales%2FTransparencia%2FConfidenciales%2FSolicitudes%20CTC%2DBM%2D22762%20y%20CTC%2DBM%2D22767&InitialTabId=Ribbon%2EDocument&VisibilityContext=WSSTabPersistence

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

Gerencia de Estabilidad Financiera
Gerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 113, fracción IV y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracción IV, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 y 3 de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 10, párrafo primero, 17 y 25, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, Segundo, fracciones IV y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo, Vigésimo segundo, fracción II, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, los *"Acuerdos de Cooperación Específicos"*, en los que **ha participado** el Banco de México: i) *"U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis Management Group (CMG)",* y, ii) "*HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members*" se clasifican como información reservada, toda vez que la divulgación de dicha información pone en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.

Atentamente,

JUAN PABLO GRAF NORIEGA
Director de Estabilidad Financiera

MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE
Director de Disposiciones de Banca Central

JPGN

ANEXO "F"

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: CTC-BM-22767

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **CTC-BM-22767,** la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

> *"(...) Artículo 143.-*
>
> *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia, estarán facultados para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información que estimen procedente para atender los requerimientos que le formulen, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que tales autoridades tengan en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades.*
>
> *Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las autoridades deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad.*
>
> *(...)*
>
> *En ese sentido solicito se me informe cual y/o cuales son los instrumentos jurídicos conforme a los cuales esta autoridad ejerce y cumple con esta atribución de intercambio de información con autoridades del exterior, así como las fechas de publicación, lugar de publicación y el propio documento. (...)"*

SEGUNDO. Que la solicitud de información mencionada en el resultando anterior, fue turnada para su atención, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, el mismo dieciséis de abril, a las siguientes unidades administrativas:

- Dirección de Disposiciones de Banca Central;
- Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero;
- Dirección General de Estabilidad Financiera;

- Dirección General de Operaciones de Banca Central;
- Dirección General de Investigación Económica;

Asimismo, se turnó la solicitud en comento, para su atención, a la Dirección Jurídica el diecisiete de abril del presente año, y a la Dirección de Sistemas de Pagos el diecinueve de abril del año en curso.

TERCERO. Que los titulares de la Dirección de Estabilidad Financiera y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, mediante oficio de cuatro de mayo del año en curso, sometieron a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución emitida en su sesión celebrada el diez de mayo del presente año, confirmó la ampliación del plazo ordinario de respuesta por diez días, para la atención de la solicitud al rubro citada. Dicha resolución, fue notificada al solicitante dentro del plazo ordinario.

QUINTO. Que los titulares de la Dirección de Estabilidad del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, mediante oficio de veintidós de mayo del presente año, informaron a este órgano colegiado su determinación de clasificar la información precisada en dicho escrito, en los términos ahí señalados, respecto de la cual se elaboró la correspondiente prueba de daño, contenida en el cuerpo del oficio en comento, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas señaladas en el resultando Quinto de la presente determinación, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información señalada como **reservada,** toda vez que se ubica en los supuestos de reserva, en términos de **la fundamentación y motivación expresada en la prueba de daño** contenida en el oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación.

Sin perjuicio de lo anterior, este Comité advierte que si bien en la prueba de daño la unidad administrativa referida clasifica la información bajo el Vigésimo segundo, fracción II, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", las fracciones aplicables a los supuestos de clasificación desarrollados en la prueba de daño aludida, son las fracciones I y III del precepto enunciado, toda vez que la divulgación de la información en cuestión menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo

en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, así como otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, tal como se señala en el cuerpo de la prueba de daño en alusión.

Adicionalmente, este órgano colegiado confirma el plazo de reserva de clasificación de la información por 5 años, toda vez que los documentos clasificados tienen por objeto atender situaciones particulares que pueden actualizarse eventualmente sin que se cuente con una fecha cierta de su realización, por lo que, el adecuado cumplimiento de los instrumentos señalados exige que sean reservados por el plazo máximo permitido por la ley de la materia.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresada en la correspondiente prueba de daño, contenida en el cuerpo del respectivo oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada,** conforme a la fundamentación y motivación expresada en la prueba de daño contenida en el oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

ANEXO "G"

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000017218,** que nos hizo llegar la Unidad de Transparencia el 3 de mayo de 2018, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual menciona lo siguiente:

> *"1) Por favor, proporcionen documentos y comunicaciones con respecto a la participación del Banco de México en la creación del "Código de Conducta del Mercado de Dinero y Renta Fija." 2) Por favor, proporcionen lo siguiente, para el período del 1 de enero de 2006 hasta el 16 de abril de 2018: a. Todos los resultados generales de las subastas primarias de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D, incluyendo el número de postores y posturas, la cantidad de valores ofrecidos, las tasas de descuento y de rendimiento, y el tipo de postor. b. Una lista de las entidades específicas designadas como Formadores de Mercado de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D, por cada año. c. Documentos y comunicaciones identificando cualquier otro participante en subastas primarias de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D. d. Documentos y comunicaciones demostrando el retiro de cualquier Formador de Mercado designado del Programa de Formadores de Mercado. e. Documentos y comunicaciones con respecto a acción disciplinaria o advertencias hechas hacia alguna empresa o individuo involucrado en el Programa de Formadores de Mercado. f. Documentos y comunicaciones demostrando la decisión del Banco de México de imponer cualquier multa o castigo a algún Formador de Mercado designado. g. Los cálculos mensuales del "Índice de Formadores de Mercado" y del "Índice de Actividad" que se usan para medir la actividad de los participantes en el mercado primario y secundario de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D. h. Documentos, datos, y información, que demuestren la cantidad de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D de tenedores (i.e. inversionistas) de cada nacionalidad, si esta información esté disponible. i. Documentos, datos, y información que demuestren la cantidad de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D de tenedores (i.e. inversionistas) ubicados en los Estados Unidos. j. Documentos, datos, y información que demuestren la actividad en el mercado secundario de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D. k. Documentos y comunicaciones con respecto a cualquier quejas o preocupaciones expresadas por participantes en el mercado sobre: (1) el Programa de Formadores de Mercado, (2) subastas primarias de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D, o (3) el mercado secundario de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D. l. Resultados de la Opción de Compra para formadores de mercado para BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D, incluyendo la cantidad ofrecida, la cantidad distribuida, y el precio de operación. m. Los resultados de las colocaciones sindicadas de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D, incluyendo el plazo, el precio propuesto, la cantidad designada, el precio único de asignación, y el monto total por pagar.*
>
> *Si cualquiera de la información en los documentos o comunicaciones anteriores sea confidencial, hagan el favor de proporcionar versiones censuradas o editadas que demuestren cualquier información pertinente y no confidencial, y expliquen los fundamentos de alguna edición, conforme a el Articulo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si se rechace alguna solicitud de información individual, hagan el favor de tratar las solicitudes que sobran como presentaciones separadas bajo la LFTAIP."*

BANCO DE MÉXICO

Sobre el particular, se somete a aprobación de ese órgano colegiado la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza, vastedad y complejidad de la misma se está llevando a cabo la obtención, verificación y análisis de la información requerida con diversas unidades administrativas de este Instituto Central, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta Dirección debe estar en posibilidad de continuar realizando una búsqueda exhaustiva, razonable y detallada. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo primero, 8, párrafo primero, y 19 Bis, fracciones II, III, V y X, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

Atentamente,

MTRO. JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA
Director de Operaciones Nacionales

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
17 MAY 2018
Comité de Transparencia
Por: 11431 Hora: 13:40

Se recibe oficio constante de dos páginas.

ANEXO "H"

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO
Folio: 6110000017218

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000017218**, la cual se transcribe a continuación:

> ***Descripción:*** *"1) Please provide documents and communications concerning the participation of Bank of Mexico in the creation of the "Code of Conduct for the Money Market and Fixed Income." 2) Please provide the following, for the period of January 1, 2006 through April 16, 2018: a. All Primary Auction General Results for BONOS, UDIBONOS, CETES, and Bondes D, including the number of bidders and bids, the amount of securities offered, the discount and yield rates, and the bidder type. b. A list of the specific corporate entities designated as Market Makers for BONOS, UDIBONOS, CETES, and Bondes D, for each year. c. Documents and communications identifying any other participants in primary auctions for BONOS, UDIBONOS, CETES, and Bondes D. d. Documents and communications reflecting the withdrawal of any designated Market Maker from the Programa de Formadores de Mercado. e. Documents and communications concerning disciplinary action or warnings issued toward a firm or individual involved in the Programa de Formadores de Mercado. f. Documents and communications reflecting the decision of Bank of Mexico to impose any fines or penalties on a designated Market Maker. g. The monthly "Market Maker Index" and "Activity Index" calculations of Bank of Mexico, used to measure the activity of participants in the primary and secondary markets, for BONOS, UDIBONOS, CETES, and Bondes D. h. Documents and data reflecting the amount of BONOS, UDIBONOS, CETES, and Bondes D held by investors of each nationality, if this information is available. i. Documents and data reflecting the amount of BONOS, UDIBONOS, CETES, and Bondes D held by investors located in the United States. j. Documents and data reflecting activity in the secondary market for*

BONOS, UDIBONOS, CETES, and Bondes D. k. Documents and communications concerning any complaints or concerns expressed by market participants regarding: (1) the Programa de Formadores de Mercado, (2) primary auctions for BONOS, UDIBONOS, CETES, and Bondes D, or (3) the secondary market for BONOS, UDIBONOS, CETES, and Bondes D. l. All Market Makers Option Results for BONOS, UDIBONOS, CETES, and Bondes D, including the amount offered, the amount tendered, the amount allotted, and the exercise price. m. The results of all syndicated placements of BONOS, UDIBONOS, CETES, and Bondes D, including the term, the requested price, the requested amount, the assigned amount, the unique assignment price ("Precio Único de Asignación"), and the total amount to pay. If any information in these documents or communications is confidential, please provide redacted versions that reveal relevant non-confidential information and explain the basis for the redactions, pursuant to Article 108 of the Federal Law of Transparency and Access to Public Government Information ("LFTAIPG"). If any individual request is denied, please treat the other requests as separate submissions under the LFTAIPG."

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el mismo veintitrés de abril del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. El treinta de abril del presente año, y a fin de estar en posibilidad de atender la referida solicitud, se le requirió al solicitante que precisará la información materia de su solicitud en idioma español.

CUARTO. El tres de mayo del año en curso, el solicitante aclaró lo siguiente:

"1) Por favor, proporcionen documentos y comunicaciones con respecto a la participación del Banco de México en la creación del "Código de Conducta del Mercado de Dinero y Renta Fija." 2) Por favor, proporcionen lo siguiente, para el período del 1 de enero de 2006 hasta el 16 de abril de 2018: a. Todos los resultados generales de las subastas primarias de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D, incluyendo el número de postores y posturas, la cantidad de valores ofrecidos, las tasas de descuento y de rendimiento, y el tipo de postor. b. Una lista de las entidades específicas designadas como Formadores de Mercado de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D, por cada año. c. Documentos y comunicaciones identificando cualquier otro participante en subastas primarias de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D. d. Documentos y comunicaciones demostrando el retiro de cualquier Formador de Mercado designado del Programa de Formadores de Mercado. e. Documentos y comunicaciones con respecto a acción disciplinaria o advertencias

hechas hacia alguna empresa o individuo involucrado en el Programa de Formadores de Mercado. f. Documentos y comunicaciones demostrando la decisión del Banco de México de imponer cualquier multa o castigo a algún Formador de Mercado designado. g. Los cálculos mensuales del "Índice de Formadores de Mercado" y del "Índice de Actividad" que se usan para medir la actividad de los participantes en el mercado primario y secundario de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D. h. Documentos, datos, y información, que demuestren la cantidad de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D de tenedores (i.e. inversionistas) de cada nacionalidad, si esta información esté disponible. i. Documentos, datos, y información que demuestren la cantidad de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D de tenedores (i.e. inversionistas) ubicados en los Estados Unidos. j. Documentos, datos, y información que demuestren la actividad en el mercado secundario de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D. k. Documentos y comunicaciones con respecto a cualquier quejas o preocupaciones expresadas por participantes en el mercado sobre: (1) el Programa de Formadores de Mercado, (2) subastas primarias de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D, o (3) el mercado secundario de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D. l. Resultados de la Opción de Compra para formadores de mercado para BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D, incluyendo la cantidad ofrecida, la cantidad distribuida, y el precio de operación. m. Los resultados de las colocaciones sindicadas de BONOS, UDIBONOS, CETES, y Bondes D, incluyendo el plazo, el precio propuesto, la cantidad designada, el precio único de asignación, y el monto total por pagar.

Si cualquiera de la información en los documentos o comunicaciones anteriores sea confidencial, hagan el favor de proporcionar versiones censuradas o editadas que demuestren cualquier información pertinente y no confidencial, y expliquen los fundamentos de alguna edición, conforme a el Articulo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si se rechace alguna solicitud de información individual, hagan el favor de tratar las solicitudes que sobran como presentaciones separadas bajo la LFTAIP."

QUINTO. Que la Dirección de Operaciones Nacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, mediante oficio de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, sometió a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

"...se somete a aprobación de ese órgano colegiado la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza, vastedad y complejidad de la misma se está llevando a cabo la obtención, verificación y análisis de la información requerida con diversas unidades

administrativas de este Instituto Central, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta Dirección debe estar en posibilidad de continuar realizando una búsqueda exhaustiva, razonable y detallada. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular."

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Quinto, la Dirección de Operaciones Nacionales expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, particularmente, debido a que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se está obteniendo y verificando la información que se entregue al solicitante.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, vigentes, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

ANEXO "I"

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018
W40/132/2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000020518**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el cuatro de mayo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

> *"Para su dependencia o Entidad: Requiero saber informacion de los siguientes incisos: A) Solicito conocer los documentos que contengan la balanza de comprobacion al 31 de diciembre de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. B) durante todo el 2017 y del 1 de enero al 31 marzo de 2018, requiero saber la relacion de todos los vehiculos (descripcion del vehiculo y numero de placa) de su dependencia o entidad, asi como el nombre y el area del empleado al que se le tiene asignado, asi como saber en dinero cuanto consumio en gasolina durante el 2017 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 cada vehiculo. y de esta lista deseo conocer cuales tienen el logo de su dependencia o entidad y cuales no, y que vehiculos estan autorizados para que el empleado se lo lleve a su casa y de ser su caso cual seria la justificacion precisa y especifica. C) quiero saber cuales son las sanciones que impone su dependencia o entidad a la persona que se demuestre mediante una foto o video la evidencia que el vehiculo lo utilizo para sus compras personales o se lo lleve a su casa sin autorizacion ni justificacion alguna, mencionar la lista de empleados sancionados por estas situaciones. D) Solicito conocer la relacion detallada (concepto especifico, nombre del beneficiario del pago y monto total del bien, producto o servicio adquirido) durante el 2017 y del 1 enero al 31 marzo 2018. E) Requiero conocer la lista de los empleados que la dependencia o entidad les paga servicio de telefonia celular, con mas detalle requiero conocer al respecto, la lista con el nombre del empleado, su area, la marca y modelo del equipo, el costo del equipo, numero celular, durante el 2017 y de manera mensual el pago del servicio de telefonia celular(mencionar la compañia que ofrece el servicio de telefonia celular), y este mismo concepto para el periodo del 1 de enero al 31 marzo 2018. F) Durante todo el 2017 solicito conocer las altas y bajas del personal de su institución (con altas me refiero cuando la persona ingresa a trabajar por primera vez en su institución y con bajas me refiero cuando al empleado es jubilado, pensionado, despedido o renuncia o cualquier otra modalidad), en especifico requiero saber: nombre de la persona, alta o baja, si es alta mencionar en que área o departamento de la institución ingreso, si es baja mencionar el motivo de la baja y de que área de la institución proviene, tipo de base, sueldo bruto y neto mensual. G) en relación al inciso F de mi solicitud, en especifico a las bajas y durante todo el 2017 y del 1 enero al 31 marzo 2018, solicito conocer el documento en donde se desglose en calculo de la liquidación del empleado. H) Solicito conocer la relacion de actas administrativas que fueron hechas durante el 1 de enero de 2012 al 31 marzo de 2018, especialmente conocer, el empleado, su area, el motivo preciso y especifico del levantamiento del acta, y si hubo sancion economica o despido de la persona mencionarlo."*

Sobre el particular, solicitamos a ese órgano colegiado que confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, por un plazo adicional de 10 días. Lo anterior en virtud de que, dada la naturaleza y complejidad de la solicitud referida, al interior de la Dirección de Recursos Materiales estamos revisando la información relacionada a los vehículos solicitados, así como los pagos efectuados respecto de los productos o servicios adquiridos por el periodo solicitado, misma que se entregará al solicitante para que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y que, de igual forma, se atienda en todo momento el requerimiento de acceso a la información del particular.

BANCO DE MÉXICO

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente,

IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Director de Recursos Materiales

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
18 MAY 2018
Comité de Transparencia
Por: JIS380 Hora: 10:00

Recibí oficio constante en dos páginas

ANEXO "J"

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO
Folio: 6110000020518

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000020518**, la cual se transcribe a continuación:

> **Descripción:** *"Para su dependencia o Entidad: Requiero saber informacion de los siguientes incisos: A) Solicito conocer los documentos que contengan la balanza de comprobacion al 31 de diciembre de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. B) durante todo el 2017 y del 1 de enero al 31 marzo de 2018, requiero saber la relacion de todos los vehiculos (descripcion del vehiculo y numero de placa) de su dependencia o entidad, asi como el nombre y el area del empleado al que se le tiene asignado, asi como saber en dinero cuanto consumio en gasolina durante el 2017 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 cada vehiculo. y de esta lista deseo conocer cuales tienen el logo de su dependencia o entidad y cuales no, y que vehiculos estan autorizados para que el empleado se lo lleve a su casa y de ser su caso cual seria la justificacion precisa y especifica. C) quiero saber cuales son las sanciones que impone su dependencia o entidad a la persona que se demuestre mediante una foto o video la evidencia que el vehiculo lo utilizo para sus compras personales o se lo lleve a su casa sin autorizacion ni justificacion alguna, mencionar la lista de empleados sancionados por estas situaciones. D) Solicito conocer la relacion detallada (concepto especifico, nombre del beneficiario del pago y monto total del bien, producto o servicio adquirido) durante el 2017 y del 1 enero al 31 marzo 2018. E) Requiero conocer la lista de los empleados que la dependencia o entidad les paga servicio de telefonia celular, con mas detalle requiero conocer al respecto, la lista con el nombre del empleado, su area, la marca y modelo del equipo, el costo del equipo, numero celular, durante el 2017 y de manera mensual el pago del servicio de telefonia celular(mencionar la compañia que ofrece el servicio de telefonia celular), y este mismo concepto para el periodo del 1 de enero al 31 marzo 2018. F) Durante todo el 2017 solicito conocer las altas y bajas del personal de su institución (con altas me refiero cuando la persona ingresa a trabajar por primera vez en su institución y con bajas me refiero cuando al empleado es*

jubilado, pensionado, despedido o renuncia o cualquier otra modalidad), en especifico requiero saber: nombre de la persona, alta o baja, si es alta mencionar en que área o departamento de la institución ingreso, si es baja mencionar el motivo de la baja y de que área de la institución proviene, tipo de base, sueldo bruto y neto mensual. G) en relación al inciso F de mi solicitud, en especifico a las bajas y durante todo el 2017 y del 1 enero al 31 marzo 2018, solicito conocer el documento en donde se desglose en calculo de la liquidación del empleado. H) Solicito conocer la relacion de actas administrativas que fueron hechas durante el 1 de enero de 2012 al 31 marzo de 2018, especialmente conocer, el empleado, su area, el motivo preciso y especifico del levantamiento del acta, y si hubo sancion economica o despido de la persona mencionarlo."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección General de Emisión, Dirección de Sistemas, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, Dirección de Auditoría, Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, Dirección Jurídica, y Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cuatro y siete de mayo del presente año, respectivamente, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficio con referencia W40/132/2018, sometió a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

"...solicitamos a ese órgano colegiado que confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, por un plazo adicional de 10 días. Lo anterior en virtud de que, dada la naturaleza y complejidad de la solicitud referida, al interior de la Dirección de Recursos Materiales estamos revisando la información relacionada a los vehículos solicitados, así como los pagos efectuados respecto de los productos o servicios adquiridos por el periodo solicitado, misma que se entregará al solicitante para que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y que, de igual forma, se atienda en todo momento el requerimiento de acceso a la información del particular."

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la

información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero, la Dirección de Recursos Materiales expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información referida al rubro, particularmente, debido a que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se está obteniendo y verificando la información que se entregue al solicitante.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

ANEXO "K"

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
P r e s e n t e.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000019918**, que turnó la Unidad de Transparencia a esta Dirección a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

> "Solciito acceder a las constancias que integran el expediente personal y laboral del C. ALFONSO QUIROZ CUARON
> Criminologo que fuera Profesor de la Facultad de Derecho y fuera también, el Responsable del Departamento de Investigaciones Especiales y/o Subgerencia de Atención a la Falsificación de Moneda del Banco de México."

Sobre el particular, solicito a ese órgano colegiado que confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, por un plazo adicional de 10 días. Lo anterior en virtud de que la Dirección de Recursos Humanos está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales para efecto de garantizar que se atienda en su integridad el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción 11, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción 11, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA
Director de Recursos Humanos

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
18 MAY 2018
Comité de Transparencia
Por: Hora: 12:12

Se recibe oficio constante de una página.

ANEXO "L"

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO
Folio: 6110000019918

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El dos de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000019918**, la cual se transcribe a continuación:

> ***Descripción:*** *"Solciito acceder a las constancias que integran el expediente personal y laboral del C. ALFONSO QUIROZ CUARON*
> *Criminologo que fuera Profesor de la Facultad de Derecho y fuera también, el Responsable del Departamento de Investigaciones Especiales y/o Subgerencia de Atención a la Falsificación de Moneda del Banco de México."*

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección General de Emisión, Dirección Jurídica, y a la Dirección de Recursos Humanos, todas del Banco de México, el mismo dos de mayo del presente año; y a la Dirección de Coordinación de la Información, el cuatro de mayo del mismo año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. La Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio del dieciocho de mayo del año en curso, sometió a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

> *"...solicito a ese órgano colegiado que confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, por un plazo adicional de 10 días. Lo anterior en virtud de que la Dirección de Recursos Humanos está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales para efecto de garantizar que se atienda en su integridad el requerimiento de acceso a la información del particular."*

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que*

establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero, la Dirección de Recursos Humanos expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, particularmente, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos institucionales para efecto de garantizar que se atienda en su integridad la presente solicitud de acceso a la información.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

BANCO DE MÉXICO

ANEXO "M"

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000020418**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcribe a continuación:

> *"Solicito los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, relativos a los pagos de las remuneraciones de todos y cada uno de los Directores de dicho Banco de Noviembre de 2017 a la fecha. Es prudente comentar que la naturaleza de dicha informaciones electrónica, por lo que requiero que dicha información me sea entregada de la misma manera"*

Sobre el particular, solicitamos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, ya que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se está obteniendo y verificando la información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

A t e n t a m e n t e,

Gerardo Mauricio Vázquez de la Rosa
Director de Recursos Humanos

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
17 MAY 2018
Comité de Transparencia
Por: [illegible] Hora: 11:34

Recibo este oficio en una página.-

ANEXO "N"

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO
Folio: 6110000020418

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000020418**, la cual se transcribe a continuación:

> ***Descripción:*** *"Solicito los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, relativos a los pagos de las remuneraciones de todos y cada uno de los Directores de dicho Banco de Noviembre de 2017 a la fecha. Es prudente comentar que la naturaleza de dicha informaciones electrónica, por lo que requiero que dicha información me sea entregada de la misma manera."*
> ***Datos adicionales:*** *"Solicito los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, relativos a los pagos de las remuneraciones de todos y cada uno de los Directores de dicho Banco de Noviembre de 2017 a la fecha. Es prudente comentar que la naturaleza de dicha informaciones electrónica, por lo que requiero que dicha información me sea entregada de la misma manera."*

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cuatro y once de mayo del presente año, respectivamente, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. La Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, mediante oficio de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, sometió a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

> *"...solicitamos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, ya que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se está obteniendo y verificando la información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna."*

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción

III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero, la Dirección de Recursos Humanos expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, particularmente, debido a que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se está obteniendo y verificando la información que se entregue al solicitante.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente

pHUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

ANEXO "Ñ"

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000019418**, que se transcribe a continuación:

> *"En el archivo adjunto de abajo vienen las preguntas.*
> *Solicito de la institucion correspondiente la cantidad de mujeres y hombres contratados, la diferencia de salarios entre las directoras y directores o equivalentes que esten subordinados al titular de la institucion segun se trate de mujeres y hombres y con puestos equivalentes en jerarquìa.*
> *Si dentro de la institucion existe una area que vigile la equidad de genero, oportunidades e igualdad de condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y cuantos empleados tiene, cuantas son mujeres y cuantos hombres, cual es la diferencia de salarios entre las empleadas y los empleados divididos por sexos y con puestos equivalentes en jerarquia.*
> *La cantidad de horas de trabajo mensuales y permanencia en las oficinas o lugares de trabajo en los últimos 5 años divididas por personal femenino y masculino del personal de las areas de control interno o equivalente, la oficina del titular de la institucion, la unidad de transparencia, el area de contrataciones de los empleados de la institucion y el area que designa los salarios de las trabajadoras y los trabajadores.*
> *Tambien el numero de horas extras que trabajan las trabajadoras y trabajadores y si se les ha pagado por ello, y en caso de que sean las mujeres las que trabajen mas que los hombres o al reves por que motivo se debe eso y que ha hecho el titular de la institucion y el area de recursos humanos para arreglar la desigualdad de condiciones de horarios y de salarios.*
> *El numero de mujeres y hombres que tienen puestos de mando y la diferencia de salarios que ganan las trabajadoras en ese nivel en comparacion con los hombres en esos puestos.*
> *Numero de quejas por acoso sexual que se hayan presentado en la institucion en el ultimo sexenio.*
> *Medidas tomadas por la institucion para prevenir el acoso sexual o la violencia de genero en la institucion y que orienten a las mujeres o los hombres abusados para protegerse."*

Sobre el particular, requerimos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, ya que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información con las unidades administrativas correspondientes de este Instituto Central. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

A t e n t a m e n t e,

MTRO. CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA
Gerente de Gestión de Transparencia

MTRA. ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
21 MAY 2018
Comité de Transparencia
Por: B12322 Hora: 12:36

Recibo este oficio en una página. — —

ANEXO "O"

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO
Folio: 6110000019418

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000019418**, la cual se transcribe a continuación:

> ***Descripción:*** *"En el archivo adjunto de abajo vienen las preguntas. Solicito de la institucion correspondiente la cantidad de mujeres y hombres contratados, la diferencia de salarios entre las directoras y directores o equivalentes que esten subordinados al titular de la institucion segun se trate de mujeres y hombres y con puestos equivalentes en jerarquìa.*
> *Si dentro de la institucion existe una area que vigile la equidad de genero, oportunidades e igualdad de condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y cuantos empleados tiene, cuantas son mujeres y cuantos hombres, cual es la diferencia de salarios entre las empleadas y los empleados divididos por sexos y con puestos equivalentes en jerarquia.*
> *La cantidad de horas de trabajo mensuales y permanencia en las oficinas o lugares de trabajo en los últimos 5 años divididas por personal femenino y masculino del personal de las areas de control interno o equivalente, la oficina del titular de la institucion, la unidad de transparencia, el area de contrataciones de los empleados de la institucion y el area que designa los salarios de las trabajadoras y los trabajadores. Tambien el numero de horas extras que trabajan las trabajadoras y trabajadores y si se les ha pagado por ello, y en caso de que sean las mujeres las que trabajen mas que los hombres o al reves por que motivo se debe eso y que ha hecho el titular de la institucion y el area de recursos humanos para arreglar la desigualdad de condiciones de horarios y de salarios.*
> *El numero de mujeres y hombres que tienen puestos de mando y la diferencia de salarios que ganan las trabajadoras en ese nivel en comparacion con los hombres en esos puestos.*
> *Numero de quejas por acoso sexual que se hayan presentado en la institucion en el ultimo sexenio.*

Medidas tomadas por la institucion para prevenir el acoso sexual o la violencia de genero en la institucion y que orienten a las mujeres o los hombres abusados para protegerse."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, así como a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección Jurídica del Banco de México, el mismo treinta de abril del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que la Gerencia de Gestión de Transparencia, y la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, mediante oficio de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, sometieron a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

"...requerimos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, ya que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información con las unidades administrativas correspondientes de este Instituto Central. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna."

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero, la Gerencia de Gestión de Transparencia, y la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, particularmente, debido a que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se está obteniendo y verificando la información con las unidades administrativas correspondientes de este Instituto Central.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

ANEXO "P"

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000019518**, que se transcribe a continuación:

> *"En el archivo adjunto vienen las preguntas*
> *Solicito de la institucion correspondiente la cantidad de mujeres y hombres contratados, la diferencia de salarios entre las directoras y directores o equivalentes que esten subordinados al titular de la institucion segun se trate de mujeres y hombres y con puestos equivalentes en jerarquìa.*
> *Si dentro de la institucion existe una area que vigile la equidad de genero, oportunidades e igualdad de condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y cuantos empleados tiene, cuantas son mujeres y cuantos hombres, cual es la diferencia de salarios entre las empleadas y los empleados divididos por sexos y con puestos equivalentes en jerarquia.*
> *La cantidad de horas de trabajo mensuales y permanencia en las oficinas o lugares de trabajo en los últimos 5 años divididas por personal femenino y masculino del personal de las areas de control interno o equivalente, la oficina del titular de la institucion, la unidad de transparencia, el area de contrataciones de los empleados de la institucion y el area que designa los salarios de las trabajadoras y los trabajadores.*
> *Tambien el numero de horas extras que trabajan las trabajadoras y trabajadores y si se les ha pagado por ello, y en caso de que sean las mujeres las que trabajen mas que los hombres o al reves por que motivo se debe eso y que ha hecho el titular de la institucion y el area de recursos humanos para arreglar la desigualdad de condiciones de horarios y de salarios.*
> *El numero de mujeres y hombres que tienen puestos de mando y la diferencia de salarios que ganan las trabajadoras en ese nivel en comparacion con los hombres en esos puestos.*
> *Numero de quejas por acoso sexual que se hayan presentado en la institucion en el ultimo sexenio.*
> *Medidas tomadas por la institucion para prevenir el acoso sexual o la violencia de genero en la institucion y que orienten a las mujeres o los hombres abusados para protegerse."*

Sobre el particular, requerimos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, ya que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información con las unidades administrativas correspondientes de este Instituto Central. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

A t e n t a m e n t e,

MTRO. CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA
Gerente de Gestión de Transparencia

MTRA. ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
21 MAY 2018
Comité de Transparencia
Por: BI13L2 Hora: 12:35

Recibo este oficio en una página. ---

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO
Folio: 6110000019518

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000019518**, la cual se transcribe a continuación:

> ***Descripción:*** *"En el archivo adjunto vienen las preguntas*
> *Solicito de la institucion correspondiente la cantidad de mujeres y hombres contratados, la diferencia de salarios entre las directoras y directores o equivalentes que esten subordinados al titular de la institucion segun se trate de mujeres y hombres y con puestos equivalentes en jerarquìa.*
> *Si dentro de la institucion existe una area que vigile la equidad de genero, oportunidades e igualdad de condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y cuantos empleados tiene, cuantas son mujeres y cuantos hombres, cual es la diferencia de salarios entre las empleadas y los empleados divididos por sexos y con puestos equivalentes en jerarquia.*
> *La cantidad de horas de trabajo mensuales y permanencia en las oficinas o lugares de trabajo en los últimos 5 años divididas por personal femenino y masculino del personal de las areas de control interno o equivalente, la oficina del titular de la institucion, la unidad de transparencia, el area de contrataciones de los empleados de la institucion y el area que designa los salarios de las trabajadoras y los trabajadores. Tambien el numero de horas extras que trabajan las trabajadoras y trabajadores y si se les ha pagado por ello, y en caso de que sean las mujeres las que trabajen mas que los hombres o al reves por que motivo se debe eso y que ha hecho el titular de la institucion y el area de recursos humanos para arreglar la desigualdad de condiciones de horarios y de salarios.*
> *El numero de mujeres y hombres que tienen puestos de mando y la diferencia de salarios que ganan las trabajadoras en ese nivel en comparacion con los hombres en esos puestos.*
> *Numero de quejas por acoso sexual que se hayan presentado en la institucion en el ultimo sexenio.*

Medidas tomadas por la institucion para prevenir el acoso sexual o la violencia de genero en la institucion y que orienten a las mujeres o los hombres abusados para protegerse."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, así como a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección Jurídica del Banco de México, el mismo treinta de abril del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que la Gerencia de Gestión de Transparencia, y la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, mediante oficio de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, sometieron a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

"...requerimos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, ya que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información con las unidades administrativas correspondientes de este Instituto Central. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna."

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero, la Gerencia de Gestión de Transparencia, y la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, particularmente, debido a que dada la naturaleza y complejidad de la misma, se está obteniendo y verificando la información con las unidades administrativas correspondientes de este Instituto Central.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

p